



CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL**, LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA JO [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nombramiento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del artículo 12 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho dispositivo manifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, quien tendrá entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorice el Consejo Directivo".

3) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODDER, para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal OF/SP/001/2019 emitido por el área correspondiente.

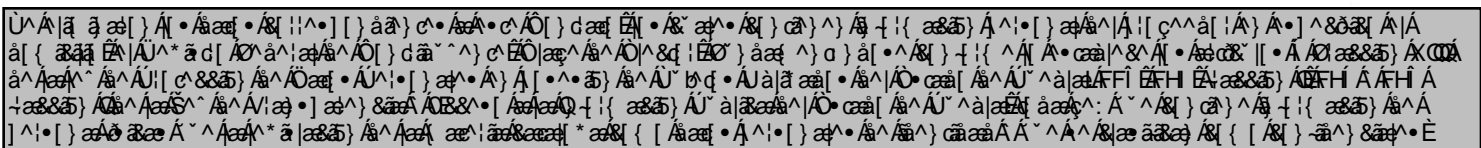
4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.

5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice el suministro de bienes que se detallan en este contrato.

#### II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

1) Que el Ciudadano J [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave d [REDACTED] manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.

2) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades en [REDACTED] [REDACTED], mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.





- 3) Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- 4) **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 5) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

**III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

A) Que mediante Acta de fecha 30 de diciembre de 2019, **EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN,PUEBLA.**, declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de **Invitación a cuando menos tres personas No. IA-CAASOOSAPAT-PRODDER-20001-001/2019 a "EL CONTRATISTA"**, Acta que constará como anexo del presente contrato y se considerará parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

B) Que en mérito de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Que "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "EL OOSAPAT" los bienes consistentes en **ADQUISICION DE 800 MEDIDORES PARA AGUA POTABLE. CONSISTEN DE: MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO CLASE METROLÓGICA "B" OPTIMIZADA EN POSICION HORIZONTAL, TIPO VELOCIDAD CHORRO MULTIPLE, TRANSMISIÓN MAGNETICA; REGISTRO DE LECTURA DIRECTA; CAJA DE REGISTRO; VALVULA EXPULSORA DE AIRE; VALVULA RESTRICTIVA Y CONECTOR DE BRONCE MACHO.**, tal y como se detalla en la *oferta económica* que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:**

Ambas partes convienen, en que el monto total de la adquisición de bienes descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al presupuesto autorizado, importa la cantidad de **\$611,946.40 (SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado.

"EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento del presente contrato, exhibirá fianza a favor del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

**TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA DE BIENES, LUGAR Y PAGO.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en un plazo de **30 (treinta) días naturales**, debiendo iniciar el día **31 de Diciembre de 2019** y obligándose a entregarlos a más tardar el día **29 de Enero de 2020**, de conformidad con Programa Calendarizado de entrega de bienes, el cual firmado por las partes se agrega al presente contrato.

[REDACTED]



“EL OOSAPAT” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el inmueble o lugares donde se llevaran a cabo la entrega de bienes materia de este contrato. Así mismo “EL OOSAPAT” podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones a sus contratos vigentes, dentro del plazo de entrega de los bienes, siempre y que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, igual porcentaje se aplicara a la modificaciones que por ampliación de la vigencia.

“EL CONTRATISTA” recibirá de “EL OOSAPAT” el pago que deba cubrirse por unidad de concepto de bienes entregados, realizados conforme a lo establecido en el presupuesto base y programa calendarizado referidos en la cláusula primera de este contrato, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por parte de “EL OOSAPAT” en el entendido de que los bienes en malas condiciones se tendrán por no presentados, sin que este caso exista la obligación de pago por parte de “EL OOSAPAT”.

“EL OOSAPAT” pagará a “EL CONTRATISTA” en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación Independencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con cheque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

**CUARTA.- ANTICIPOS:**

“EL CONTRATISTA” manifiesta que RENUNCIA AL ANTICIPO.

**QUINTA.- PAGOS EN EXCESO:**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL OOSAPAT”.

**SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

Así mismo “EL OOSAPAT”, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a “EL CONTRATISTA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

**SEPTIMA.- RECEPCION DE TOTAL DE ENTREGA DE BIENES:**

“EL CONTRATISTA” se obliga a que una vez concluidos la entrega de bienes contratados lo comunicará a “EL OOSAPAT” por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores.

“EL CONTRATISTA” garantizara durante doce meses posteriores a la recepción de los bienes con fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO 10% del monto total ejercido de los bienes contratados, garantía

UN A LA ...



que deberá exhibirse por concepto de indemnización por vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

OCTAVA.- DERECHOS DE COBRO DE "EL CONTRATISTA":

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate, en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la entrega de los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATISTA" se provocara un desfase en la fecha límite para entrega de bienes referidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al 1 POR CIENTO SEMANAL, sobre el costo total de días no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado a partir de la fecha de desfase en el término de conclusión.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL OOSAPAT" con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL OOSAPAT" contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro dicho plazo, y ;
III. Cuando se rescinda el contrato se formulara el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL OOSAPAT" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciando un procedimiento de conciliación "EL OOSAPAT", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL OOSAPAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Barcode and identification numbers at the bottom of the page.

“EL OOSAPAT” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:**

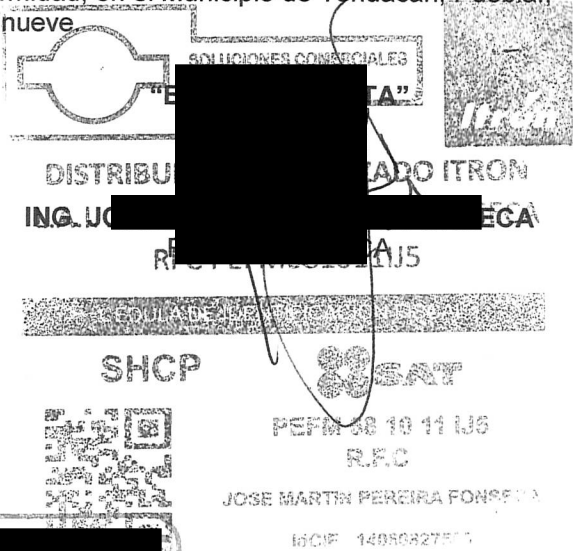
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero federal con sede en la Ciudad de Puebla, Pue., por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEIDO** que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacán, Puebla., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



“EL OOSAPAT”

ENRIQUE BARBOSA PUERTOS  
DIRECTOR GENERAL



ARQ. VERONICA MENDEZ ALEJO  
GERENTE TECNICO

**TESTIGOS**



U^A|a a ae } A | Aae | A | | ^ . ] [ } aa } e . Aa . c A O [ } d a e E | . A . e . A | } ca } ^ } A } + | { aea } A ^ . | } a A ^ A | c ^ a | A } A . } ^ a e A | A | a [ } a e E | A | A ^ . a d [ A ^ a | a A ^ O [ } d a ^ . ^ } e E O | a e A ^ A O | ^ d | E O } a e ^ } o } a | . ^ A | } + | { ^ A | A . e a | ^ & A | . A e e | | . A A | a e e } A c a a ^ A a A ^ A ^ A U | [ e 8 8 } A ^ A O a e | A ^ . | } a . ^ . } A | . ^ . a } A ^ A ^ e d . A U a | a e e | . A ^ A O e a e | A ^ A U ^ a | a e e | E F H E A e 8 8 } A F H A F H A + a e e } A ^ A e S ^ A ^ A | a e . } a e } e a A O B & . [ A e a Q | + | a e e } A U ^ a | a e e | A O e a e | A ^ A U ^ a | a e e | a e e . A ^ A | } ca } ^ } A } + | { aea } A ^ A ^ . | } a e e A ^ A ^ a | a e e } A ^ A e e | a e e e e e | a e e | [ A e e | A ^ . | } a . ^ A ^ A ^ e a e A ^ A ^ A e a e e A | { A | } - a ^ } e e . E